

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2016-00859-01**
Demandante: **MARÍA CAMILA DELGADO CHÁVARRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN, AMALIA HUERTAS
FORERO, VERÓNICA MARCELA QUINTERO
HUERTAS, CAROLINA DELGADO OSORIO, SANDRA
MILENA DELGADO OSORIO**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial del extremo activo, a través de memorial remitido vía correo electrónico, solicitó imprimir impulso procesal al asunto teniendo en cuenta que se encuentra en discusión el derecho a la pensión de sobrevivientes y en razón de ello a las garantías de seguridad social y mínimo vital, pero además en atención del artículo 8 del C.G.P.; asimismo, requirió que se le informe el turno en que se encuentra para decisión.

Al respecto, se advierte al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos a Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».*

De igual manera, debe recordarse al mandatario suplicante, que aunque no se desconoce la obligación prevista en el artículo 48 del C.P.T.S.S., no así del canon 8 del C.G.P., por tratarse de un proceso laboral, respecto de lograr la adopción de medidas que garanticen los derechos de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



las partes y la agilidad de los procesos; no menos importante resulta, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Así entonces, deberá esperar su turno (149 de 366) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho en apelación de sentencia en materia laboral, y estar atento ante cualquier eventualidad, o decisión que se notificará por intermedio de la Secretaría de la Sala.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a568b64f6a98c0d349d8585cb2376e813e92c0db4ecbe144f3eb0eec8db8675c**

Documento generado en 27/07/2023 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>